Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que según conocida jurisprudencia de este Tribunal, sus sentencias no son revisables por la vía intentada (Fallos: 297:543; 302:1319; 322:2958) salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Que, por lo demás, cabe recordar que las decisiones del Tribunal se adoptan por el voto mayoritario de cuatro de sus siete miembros (Fallos: 330:4824), y que la desestimación del recurso con la sola invocación del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no importa afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida sino que, por no haber hallado en la causa elementos que tornen manifiesta la presunta arbitrariedad invocada, el Tribunal decide no pronunciarse sobre el punto (Fallos: 327:5817; 330:496, entre otros).

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 25/26. Notifíquese y estése al archivo ordenado a fs. 23.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Norberto Mario Zelaschi, por su propio derecho, actor en autos**, con el patrocinio letrado del **Dr. José Dardo Serino.**